Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Desarrollo
Rural y Medio Ambiente
Landa Garapeneko eta
Ingurumeneko Departamentua

RESOLUCIÓN 356E/2021, de 13 de octubre, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP.

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada			
Código Expediente	0001-0040-2021-000012		**Fecha de inicio**	03/05/2021
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático			
	Teléfono	848426254-427587	**Correo-e**	autprema@navarra.es
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3		2B / 2.4	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12		2.4	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11		2.4	
Instalación	Fundición de hierro y fabricación de motores			
Titular	FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP.			
Número de centro	3122703298			
Emplazamiento	Ctra Zaragoza, s/n – Polígono 5 Parcela 1			
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 609.047,000 e y: 4.706.619,000			
Municipio	TAFALLA			
Proyecto	Tratamiento de residuo de lixiviado de vertedero en planta fisico-química			

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 2250/2007, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, actualizada posteriormente por la Resolución 462E/2014, de 9 de octubre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, y modificada por la Resolución 153E/2020, de 1 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.

Con fecha 24 de marzo de 2021, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para el tratamiento de un residuo de lixiviado de vertedero de residuos no peligrosos en la planta depuradora físico-química existente. Con fecha 6 de abril de 2021, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Asimismo, con fecha 6 de abril de 2021, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto de ampliación no debía someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, por no encontrarse incluido en ninguno de los Anejos de dicha Ley, y por haberse considerado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, dado que no supone ninguno de los incrementos o afecciones detallados en dicho artículo 7.

Con fecha 3 de mayo de 2021, el titular solicitó la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en el tratamiento en la depuradora físico-química existente en la planta de producción, del residuo de lixiviado producido en el vertedero de residuos no peligrosos que, el propio titular, dispone en el mismo término municipal de Tafalla.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de fundición de hierro y fabricación de motores, cuyo titular es FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP., ubicada en término municipal de TAFALLA, con objeto de llevar a cabo el tratamiento de un residuo de lixiviado de vertedero de residuos no peligrosos en la planta depuradora físico-química existente en la instalación, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

TERCERO.- El inicio de la ejecución del proyecto y puesta en marcha de la actividad deberá cumplir los plazos establecidos en el artículo 11 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. En caso contrario, la autorización de modificación significativa debe entenderse caducada y sin efecto alguno. De la misma forma, para la ejecución y puesta en marcha de partes de la modificación que no se hubiesen llevado a cabo en los plazos indicados, deberá tramitarse el correspondiente expediente de modificación de la instalación.

CUARTO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado y, en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

OCTAVO.- Trasladar la presente Resolución a FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP. y al Ayuntamiento de TAFALLA, a los efectos oportunos.

Pamplona, 13 de octubre de 2021

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático. - Pedro Zuazo Onagoitia.

ANEJO

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. **Se incluye el apartado 3.1. Tratamiento de residuos" en el punto 3. Gestión de residuos, del Anejo II, Condiciones ambientales de funcionamiento, de la Autorización Ambiental Integrada, incluyendo el siguiente tratamiento (se modifica la numeración de los apartados siguientes):**

1.1. Condiciones generales

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO (t)	DESCRIPCIÓN DEL RESIDUO	CODIGO LER	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS (t)	INSTALACIÓN TRATAMIENTO	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
FISICO-QUÍMICO (D09) - Tratamiento físico-químico de lixiviados(D09)	D9	G04	11.000	Lixiviado de vertedero	190703	2.700	Depuradora físico-química (filtro de arena)	RNP

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III. En este anejo se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.

1.2. Procedimiento de gestión documental

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: Portal Temático de Residuos/ almacenamiento y traslado de residuos.

1.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:

3.3.1. LIXIVIADOS DE VERTEDERO

- Se gestionará y tratará, exclusivamente, hasta una cantidad máxima de 11.000 m^3 de residuo de lixiviados generados en el vertedero de residuos no peligrosos, cuyo código NIMA es 3122703298, ubicado en la localidad de Tafalla y cuyo titular es FAGOR EDERLAN TAFALLA S. COOP. No se admitirán residuos con un origen diferente.
- El transporte se realizará en cisternas desde el vertedero hasta la planta de tratamiento.
- El residuo se almacenará en una de las piscinas adyacentes a la depuradora con una capacidad aproximada de 2.700 m^3.
- La línea de tratamiento será una única etapa de filtración, independiente de la línea de tratamiento de las aguas pluviales existente.
- La instalación dispondrá de los siguientes elementos:
  - Piscina de almacenamiento de lixiviados

- Bomba y balsa de flotación
- Caudalímetro electromagnético
- Filtro de partículas de suspensión y turbidez automático
- Piscina de agua tratada para el circuito de refrigeración de cubilote
- Automatización del sistema de tratamiento

– El efluente del lixiviado tratado se enviará a la piscina de agua para la refrigeración del cubilote para su uso en el sistema de refrigeración del cubilote. En un punto previo, se pueden tomar muestras para las analíticas de control que se requieran. Esta piscina también almacena una parte de las aguas pluviales tratadas en la planta de tratamiento físico-químico. Esta piscina no tiene vertido a cauce, utilizándose exclusivamente para el sistema de refrigeración del cubilote.

2. Se incluye el punto 5. Mejores Técnicas Disponibles en el Anejo II, Condiciones ambientales de funcionamiento de la Autorización Ambiental Integrada, modificando en adelante la numeración de los puntos, que queda redactado de la siguiente forma:

5.Mejores Técnicas Disponibles

– Además, de las medidas técnicas ya indicadas en los apartados anteriores, en la instalación se utilizarán las siguientes Mejores Técnicas Disponibles, descritas en la Decisión de ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.
– Ámbito de aplicación. En este documento se describen las conclusiones sobre las MTD en las siguientes actividades especificadas en el anexo I de la Directiva 2010/75/UE: 5.3. a) Eliminación de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 50 toneladas por día que impliquen alguna o varias de las siguientes actividades, y excluyan las actividades contempladas en la Directiva 91/271/CEE del Consejo (1): ii) tratamiento físico-químico.
– Por las características del tratamiento del residuo de lixiviado debe examinarse la aplicación de las MTD de los apartados 1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD (MTD 1-24) y 5. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA (52-53).
– Por el mismo motivo no se aplican las MTD de los apartados 2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS (MTD 25-32), 3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS (MTD 33-39) y 4. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS (MTD 40-51). En particular en este último apartado ninguno de los casos planteados en el mismo se corresponde con el residuo a tratar en esta instalación.

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.1.Comportamiento ambiental global				
1	**MTD 1. Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)**	SÍ	SÍ	Se aplica. El titular tiene implantado un sistema de gestión ambiental certificado de acuerdo con la norma UNE EN-ISO 14001.
2	**MTD 2. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste**	SÍ	SÍ	Se aplica. El titular aplica al tratamiento de lixiviados del vertedero para su valorización en planta las

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
	en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.			técnicas descritas en esta MTD (a, b y c) que son aplicables a la misma. Las técnicas descritas (d, e, f y g) no serían de aplicación en este caso.
2.a	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.	SÍ	SÍ	El lixiviado a tratar se genera en el vertedero de residuos donde el titular deposita algunos de los residuos producidos en la fundición y se realiza una analítica semestral para su control de acuerdo con lo indicado en la Autorización ambiental integrada del vertedero.
2.b	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos	SÍ	SÍ	El lixiviado se transporta a planta en camiones cisterna, donde después de pasar por báscula, se depositará en la piscina de lixiviados acondicionada.
2.c	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos	SÍ	SÍ	Se lleva a cabo un registro de las cantidades depositadas en la planta. El rastreo del residuo es obvio por ser su único origen posible el vertedero de residuos del titular
2.d	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida	NO	NO	No hay salida de residuos, el agua tratada va al proceso.
2.e	Garantizar la separación de residuos	NO	NO	No hay residuos que separar, se recibe un único residuo, se recibe un único residuo.
2.f	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos	NO	NO	No hay varios tipos de residuos cuya compatibilidad deba ser analizada, se recibe un único residuo.
2.g.	Clasificación de los residuos sólidos entrantes	NO	NO	No hay residuos sólidos entrantes
3	**MTD 3. Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).**	NO	NO	No hay emisiones al agua ni a la atmósfera.
4	**MTD 4. Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.**	SÍ	SÍ	Se aplica. El titular aplica las técnicas descritas en esta MTD 4 para la reducción del riesgo del almacenamiento del lixiviado:
4.a	Optimización del lugar de almacenamiento	SÍ	SÍ	El residuo se almacena en una piscina impermeable (recubrimiento interior con planchas de PEAD negro de 5 mm de espesor soldadas entre sí, garantizando de esta forma la impermeabilidad del almacenamiento de lixiviado previo a su tratamiento), con suficiente capacidad y próxima a la línea de tratamiento para evitar manipulaciones innecesarias del lixiviado.
4.b	Adecuación de la capacidad de almacenamiento	SÍ	SÍ	La capacidad de la piscina es suficiente para la cantidad a recibir.
4.c	Seguridad de las operaciones de almacenamiento	SÍ	SÍ	Una vez que el camión cisterna descarga los lixiviados en la piscina el trasiego de éstos se realiza mediante diferentes equipos de bombeo automatizados.

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
4.d	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados	NO	NO	No se tratan residuos peligrosos envasados
5	**MTD 5. Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.**	SÍ	SÍ	Se aplica La carga y traslado del lixiviado desde el vertedero hasta la planta de tratamiento la realiza un gestor autorizado, estos traslados están documentados internamente, conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente y en la Autorización Ambiental integrada de la instalación. Las operaciones de carga y descarga se realizan de acuerdo con los procedimientos existentes para prevenir derrames.
6	**MTD 6. En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).**	NO	NO	No hay emisiones al agua La línea de tratamiento mediante un filtro de arena es una técnica para eliminar partículas en suspensión y turbidez del lixiviado. Se dispone de un caudalímetro del lixiviado bruto para monitorizar el caudal de aguas, no siendo necesario monitorizar otros parámetros de control del proceso de tratamiento, debido a que no son significativos ya que el agua producida se consume en el sistema de refrigeración del cubilote.
7	**Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.**	NO	NO	
8	**La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.**	NO	NO	No hay emisiones a la atmósfera en el proceso.
9	**La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la**	NO	NO	No hay emisiones difusas a la atmósfera en el proceso

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
	descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.			
10	**La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores.**	NO	NO	No hay generación de olores en el proceso
	1.2. Monitorización			
11	**MTD 11. La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.**	SÍ	SÍ	Se aplica. Se registra el consumo de energía y agua de limpieza de filtros en el proceso
	1.3. Emisiones a la atmósfera			
12	**MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, — un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.**	NO	NO	Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias, lo que no es el caso.
13	**Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas**	NO	NO	Ver la MTD 12.
14	**Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las**	NO	NO	Ver la MTD 9.

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
	técnicas que se indican a continuación.			
15	**La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación.**	NO	NO	No es necesario el uso de antorchas.
16	**Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación.**	NO	NO	
	1.4. Ruido y vibraciones			
17	**Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1),**	SÍ	SÍ	Ver MTD 1.
18	**Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación.**	SÍ	SÍ	Se aplica.
18.a	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	SÍ	SÍ	La instalación de tratamiento está dentro de un edificio cerrado. La descarga del material se desarrolla en momentos puntuales.
18.b	Medidas operativas: i. inspección y mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii.dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv.evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.	SÍ	SÍ	Se aplica.

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
18.c	Maquinaria de bajo nivel de ruido	SÍ	SÍ	Se aplica. El bombeo y la filtración no son procesos ruidosos
	1.5. Emisiones al agua			
19	**Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.**	SÍ	SÍ	Se aplica
19.c	Superficie impermeable	SÍ	SÍ	El residuo se almacena en una piscina impermeable (recubrimiento interior con planchas de PEAD negro de 5 mm de espesor soldadas entre sí, garantizando de esta forma la impermeabilidad del almacenamiento de lixiviado previo a su tratamiento), con suficiente capacidad y próxima a la línea de tratamiento para evitar manipulaciones innecesarias del lixiviado.
20	**Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.**	NO	NO	El proceso de tratamiento del residuo no produce aguas residuales ni hay emisiones al agua, todo el líquido producido se emplea en el proceso de la planta
	1.6. Emisiones resultantes de accidentes e incidentes			
21	**Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1).**	SÍ	SÍ	Se aplica. La instalación de la línea de tratamiento de lixiviados se incluirá dentro del programa de mantenimiento general y en el Plan de actuación en condiciones distintas a las normales que tiene la empresa, dando así cumplimiento a esta MTD 21.
	1.7. Eficiencia en el uso de materiales			
22	**Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.**	NO	NO	
	1.8. Eficiencia energética			
23	**Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación.**	SÍ	SÍ	Se aplica
20.a	Plan de eficiencia energética	NO	NO	El consumo no es tan grande como para elaborar un Plan de eficiencia energética
20.b	Registro del balance energético	SÍ	SÍ	Se registra el consumo energético
	1.9. Reutilización de envases			
24	**Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de**	NO	NO	

MTD	TÉCNICA	APLICABLE	UTILIZACIÓN	CUMPLIMIENTO / JUSTIFICACIÓN
	gestión de residuos (véase la MTD 1).			
5. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA				
	5.1. Comportamiento ambiental global			
52	**MTD 52. Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación de residuos (véase la MTD 2).**	SÍ	SÍ	Se hace referencia a lo indicado en la justificación de la MTD 2 en relación a la monitorización de la entrada y la aceptación de residuos.
	5.2. Emisiones a la atmósfera			
53	**Para reducir las emisiones a la atmósfera de HCl, NH_3 y compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.**	NO	NO	No hay emisiones a la atmósfera en el proceso.
53.a	Adsorción	NO	NO	
53.b	Biofiltración	NO	NO	
53.c	Oxidación térmica	NO	NO	
53.d	Depuración huméda	NO	NO	

3. Se incluyen los siguientes residuos en las Tablas de Residuos producidos y gestionados, del Anejo III, de la Autorización Ambiental Integrada:

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
FISICO-QUÍMICO (D9) - Tratamiento físico-químico de lixiviados (D09)	Lodos de filtración del residuo de lixiviado de vertedero de residuos no peligrosos	190206	R4, D8, D9, D5

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (3)	Descripción residuo	LER residuo(1)
FISICO-QUÍMICO (D09) - Tratamiento físico-químico de lixiviados(D09)	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02.	190703

(1) Código del residuo según la lista establecida en la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo de 2000.

(2) Código de las operaciones de gestión final según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En aplicación del principio de jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, los residuos producidos deberán ser gestionados con el orden de prioridad indicado. En caso de no realizarse la primera de las operaciones, el productor deberá justificar adecuadamente la causa de ello. En el supuesto de que no fuera factible la aplicación de ninguna de dichas operaciones, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente. Se admiten operaciones de gestión intermedia en estaciones de transferencia (D15 ó R13), siempre que se pueda justificar que la operación de gestión final se encuentre incluida en el Anejo III.

(3) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.